

Comunicación de la Comisión relativa al régimen aplicable a las importaciones en la Comunidad de determinados productos textiles (categoría 3) originarios de la India

(91/C 250/02)

Con arreglo al apartado 5 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4136/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países ⁽¹⁾, la Comisión presentó el 18 de septiembre de 1991 una solicitud de consultas con las autoridades de la India, con el objeto de conseguir un acuerdo o llegar a conclusiones comunes sobre niveles limitativos adecuados para las importaciones en la Comunidad de productos de la categoría 3 originarios de la India.

En espera de una solución satisfactoria para ambas partes, la Comisión solicitó que la India limite, durante un período provisional de tres meses a partir del 18 de septiembre de 1991, las exportaciones de productos de la categoría 3 de la manera siguiente:

	<i>toneladas</i>
Alemania	204
Francia	199
Italia	142
Benelux	232
Reino Unido	2 087
Irlanda	9
Dinamarca	3
Grecia	17
España	70
Portugal	17
CEE	2 980

⁽¹⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1986, p. 42.

Comunicación de la Comisión relativa al régimen aplicable a las importaciones en Alemania, Benelux, Reino Unido, Irlanda, Dinamarca, Grecia y Portugal de determinados productos textiles (categoría 3) originarios de Pakistán

(91/C 250/03)

Con arreglo al apartado 5 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4136/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países ⁽¹⁾, la Comisión presentó el 18 de septiembre de 1991 una solicitud de consultas con las autoridades de Pakistán, con el objeto de conseguir un acuerdo o llegar a conclusiones comunes sobre niveles limitativos adecuados para las importaciones en Alemania, Reino Unido, Benelux, Irlanda, Dinamarca, Grecia y Portugal de productos de la categoría 3 originarios de Pakistán.

En espera de una solución satisfactoria para ambas partes, la Comisión solicitó que Pakistán limite, durante un período provisional de tres meses a partir del 18 de septiembre de 1991, las exportaciones de productos de la categoría 3 de la manera siguiente:

	<i>toneladas</i>
Alemania	847
Benelux	1 594
Reino Unido	2 900
Irlanda	1
Dinamarca	35
Grecia	3
Portugal	25

⁽¹⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1986, p. 42.